

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210048900

Agréguese al expediente la notificación tramitada con resultado negativo, dirigida al demandado JHON FREDY BARRERA ROMERO al correo electrónico gerencia@esg_sas.com para los efectos legales.

Requírase a la apoderada actora a efecto de que intente su notificación al correo gerencia@esg-sas.com desde el cual, él mismo remitió a este Despacho el memorial visto a pdf 12.

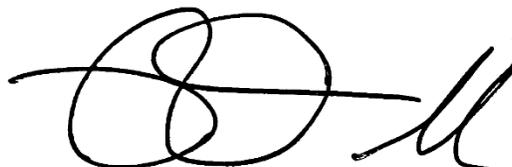
Al efecto téngase en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, prevé que la parte demandante debe remitir aviso de notificación, sin necesidad de citatorio, al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma **completa los traslados**, esto es el escrito de demanda con todos sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo **junto con los cotejos**.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada actora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 se continuará la ejecución respecto del demandado JHON FREDY BARRERA ROMERO.

Respecto de la demandada ENERGY SOLUTIONS GROUP S.A.S., quien se encuentra en proceso de liquidación judicial, de conformidad a lo normado por los artículos 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, el Despacho DISPONE:

1. Por secretaría remítase a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del correspondiente proceso DE REORGANIZACIÓN, copia del expediente virtual.
2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en este asunto únicamente respecto de ENERGY SOLUTIONS GROUP S.A.S. y déjense a disposición del anotado proceso de reorganización que adelanta la Superintendencia de Sociedades. **Ofíciase de conformidad.**
3. Ofíciase a la DIAN comunicándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c14d7ebbb7b0518ca36ddcbaa0fd19b39d98b0ea3d7249dbd4b8010d12d84**

Documento generado en 18/07/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>